



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 21/21

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la Inmobiliaria Freoscar, S. R. L., contra la Sentencia núm. 103, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una demanda en ejecución de contrato interpuesta por el señor Francisco Alberto Acosta Guzmán contra la Inmobiliaria Freoscar, S. R. L., mediante la cual reclama el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el alegado incumplimiento contractual de ésta última, a raíz de la reparación de los vicios de construcción encontrados en el inmueble adquirido a la Inmobiliaria Freoscar, S. R. L., dicha demanda fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la Sentencia núm. 365-13-00380, del dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), que rechazó la demanda en ejecución de contrato.</p> <p>No conforme con la decisión, Francisco Alberto Acosta Guzmán interpuso un recurso de apelación contra la Sentencia núm. 365-13-00380, antes descrita, que fue resuelto por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante la Sentencia núm. 00004/2015, del seis (6) de enero de dos mil quince (2015), que acogió parcialmente el recurso de apelación y revocó la sentencia recurrida, condenando a la Inmobiliaria Freoscar, S.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>R. L., al pago de ciento nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 80/00 (\$109,863.80) en favor de Francisco Alberto Acosta Guzmán, a consecuencia de la garantía debida al comprador y al pago de los intereses que correspondan a dicha suma como indemnización complementaria y contados a partir de la demanda en justicia hasta su ejecución definitiva, conforme a la tasa establecida por el Banco Central de la República Dominicana.</p> <p>En tal virtud, la Inmobiliaria Freoscar, S. R. L., interpuso un recurso de casación contra la indicada sentencia, el cual fue decidido por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 103, del veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), que declaró inadmisibles el recurso de casación, por aplicación del literal c), Párrafo II del artículo 5, de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, dicha sentencia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Inmobiliaria Freoscar, S. R. L., contra la Sentencia núm. 103, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Inmobiliaria Freoscar, S. R. L., y a la parte recurrida, Francisco Alberto Acosta Guzmán.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0057, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González y la Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., contra la Sentencia núm. 90-2019, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la acusación penal presentada por la razón social Mega Empack, S. R. L., en contra de Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González y la razón social Agente de Remesas y Cambio Hemisferio, S. A., por alegada violación al artículo 405 del Código Penal Dominicano, que tipifica la estafa, como ilícito penal, en perjuicio de Mega Empack, S. R. L., producto de la entrega de la suma de cinco millones quinientos treinta y nueve mil noventa y seis pesos dominicanos con 28/100 (\$5,539,096.28) para la compra de divisas y emisión de cheques por valor de dieciséis mil novecientos cuarenta y dos dólares norteamericanos con 36/100 (\$16,942.36) y ciento treinta y cinco mil novecientos dos dólares norteamericanos con 46/100 (\$135,902.46), los cuales fueron emitidos sin la debida provisión de fondos.</p> <p>La Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 0170-2015, dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), en cuanto al aspecto penal rechazó la acusación penal en contra de Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González y la razón social Agente de Remesas y Cambio Hemisferio, S. A., en cambio, en cuanto al aspecto civil los condenó conjunta y solidariamente al pago de la suma de siete millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$7,000,000.00) como justa reparación por los daños sufridos a consecuencia de su incumplimiento relacionado con la transacción indicada.</p> <p>Con motivo de sendos recursos de apelación interpuestos, por una parte, por Mega Empack, S. R. L., y por la otra parte, por Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González y la razón social Agente de Remesas y Cambio Hemisferio, S. A., la Tercera</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante su Sentencia número 89-TS-2016, del doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificó el ordinal primero de la sentencia impugnada, declarando en consecuencia, a Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la razón social Agente de Remesas y Cambio Hemisferio, S. A., culpables de violar el artículo 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Mega Empack, S. R. L., y condenándolos a una pena de dos (2) años de prisión, así como confirmando el aspecto civil de la sentencia impugnada.</p> <p>Posteriormente, Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González, y la razón social Agente de Remesas y Cambio Hemisferio, S. A., incoaron un recurso de casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Sentencia número 595, casó la sentencia recurrida y envió el caso ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>La Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante la Sentencia número 501-2018-SSEN-00190, dictada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificó el ordinal primero de la decisión impugnada y declaró a Juan Evangelista Sánchez Estrella y Federico Antonio Cabrera González, culpables de violar el artículo 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Mega Empack, S. R. L., los condenó a cumplir una pena de dos (2) años de prisión y confirmó los demás ordinales de la decisión recurrida.</p> <p>No conformes con el referido fallo, Juan Evangelista Sánchez Estrella y Federico Antonio Cabrera González, incoaron un recurso de casación que fue rechazado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia número 90-2019, del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González y la Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., contra la Sentencia núm. 90-2019, dictada por las Salas Reunidas



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos antes expuestos, y CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera González y la Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., y a la parte recurrida, Mega Empack, S. R. L.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0060, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Joselito González Lantigua, Cruz Ramón Reyes Suriel y Alejandro Reyes Suriel, contra la Resolución núm. 4371-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	En ocasión de la querrela con constitución en actor civil presentada por la sociedad Agroindustrial Fermín, SRL. el veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial Monseñor Nouel mediante Resolución núm. 00743/2015, del once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), dictó auto de apertura a juicio contra los recurrentes para que sean juzgados como presuntos autores de falsedad, uso de documentos falsos y asociación de malhechores, en violación de los artículos 145, 146, 147, 148, 150, 265 y 266 del Código Penal. Esta decisión fue recurrida ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, procediendo este tribunal a declarar inadmisibles los recursos de apelación interpuestos a



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>través de la Resolución núm. 203-2016-SRES-00017, del catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016). Los recurrentes, inconformes con la decisión, recurrieron en casación la decisión de la corte, siendo declarado inadmisibles dicho recurso a través de la resolución ahora impugnada en revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Joselito González Lantigua, Cruz Ramón Reyes Suriel y Alejandro Reyes Suriel, contra la Resolución núm. 4371-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Joselito González Lantigua, Cruz Ramón Reyes Suriel y Alejandro Reyes Suriel; a la parte recurrida, sociedad Agroindustrial Fermín, SRL y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	<p>No contiene votos particulares.</p>

4.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2020-0067, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Kenia Pérez Morillo y compartes, contra la Resolución núm. 4263-2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y los alegatos invocados por las partes, el caso que nos ocupa tiene su origen en ocasión de la presentación de una litis sobre derechos registrados (nulidad de transferencia y deslinde), en relación con parcelas en el Distrito Catastral núm. 3, del municipio Enriquillo, provincia Barahona, ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, del Distrito Nacional, interpuesta por el entonces procurador general de la República, Dr. Abel Rodríguez del Orbe, en representación del Estado</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dominicano, a fin de que se les restableciera la propiedad al Estado dominicano.</p> <p>Como consecuencia de la instrucción de la referida demanda, la Octava Sala del Tribunal de Tierras, en funciones de tribunal liquidador, del Distrito Nacional, dictó la Sentencia núm. 20144667 el veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la que se declararon nulas y sin ningún efecto jurídico constancias anotadas en títulos objeto de la litis. No conforme con la decisión, la parte interesada, señora Kenia Pérez Morillo y compartes, interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras, que revocó la decisión impugnada mediante la Sentencia núm. 20160662, del veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y procedió a decidir el fondo de la demanda original, acogéndola, ordenando la cancelación de derechos registrados a favor de varios particulares y ordenando la restitución del certificado de título a favor del Estado dominicano en relación con los referidos derechos cancelados.</p> <p>Ante la inconformidad del referido fallo, la señora Kenia Pérez Morillo y compartes interpusieron un recurso de casación, el cual fue resuelto por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Resolución núm. 4263-2018, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la cual declaró caduco el recurso. No conforme con la decisión, la señora Kenia Pérez Morillo y compartes interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Kenia Pérez Morillo y compartes, contra la Resolución núm. 4263-2018, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida resolución núm. 4263-2018, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley número 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Kenia Pérez</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Morillo y compartes, así como a la parte recurrida, Estado Dominicano, el Instituto Agrario Dominicano (IAD), la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2020-0101, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., contra la Resolución núm. 4520-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la demanda que, en reparación de daños y perjuicios, fue interpuesta por los señores Felipe Félix y Onelia Díaz Vallejo contra la empresa Edesur Dominicana, S. A. Esta demanda fue acogida mediante la Sentencia núm. 036-2018-SSEN-00533, dictada en fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual se condena a dicha empresa, en su calidad de guardián de la cosa inanimada, a pagar a los demandantes la suma de RD\$ 1,200,000.00, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por éstos a causa de la muerte de un hijo suyo.</p> <p>Con motivo de dicha decisión, los señores Felipe Félix y Onelia Díaz Vallejo interpusieron un recurso de apelación ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, órgano que, mediante la sentencia 026-03-2019-SSEN-00320, del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), acogió parcialmente el recurso y modificó el segundo ordinal del dispositivo de la sentencia apelada -relativo al monto indemnizatorio- y condenó a Edesur Dominicana, S. A., al pago de tres millones de pesos (\$ 3,000,000.00) correspondientes a un millón quinientos mil pesos (\$1,500,000.00) para cada uno de los padres. De igual forma, modificó</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>el ordinal relativo al interés judicial aplicado, disminuyéndolo a un 1% mensual sobre la suma indemnizatoria a pagar.</p> <p>En desacuerdo con esa última sentencia, al empresa Edesur Dominicana, S. A., interpuso un recurso de casación contra esta decisión, el cual tuvo como resultado la Resolución núm. 4520-2019, del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la que se declara caduco el recurso de casación sobre la base de que la empresa recurrente no emplazó a los recurridos para que constituyeran abogado y produjesen su memorial de defensa, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación. Esta última decisión es la que ahora es objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Edesur Dominicana, S. A., contra la Resolución núm. 4520-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, ANULAR la Resolución núm. 4520-2019.</p> <p>TERCERO: ENVIAR el presente expediente a la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que la Primera Sala conozca de nuevo el recurso de casación con apego estricto a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Edesur Dominicana, S. A., y a la parte recurrida, señores Felipe Félix y Onelia Díaz Vallejo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el procedimiento libre de costas en razón de la materia, en virtud del artículo 7.6 de la ley núm.137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0143, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Coralia Grisel Martínez Mejía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00287, de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
SÍNTESIS	<p>El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión de una acción de hábeas data interpuesta por la señora Coralia Grisel Martínez Mejía en contra del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), con el objeto de que se ordene a dicha institución contestar la comunicación remitida por la accionante el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y que, como consecuencia de ello, dicho gremio profesional proceda, bajo astreinte, a entregarle una copia certificada de la “Resolución de la Junta Directiva 2018-2019” que aprobó la expedición de los cheques números 037959 y 037804, de 13 y 18 de diciembre de 2018, respectivamente, ambos por el monto de cien mil pesos dominicanos (\$100,000.00) y a favor de la señora Coralia Grisel Martínez Mejía.</p> <p>El doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00287, la cual acogió parcialmente la indicada acción de amparo, ya que ordenó al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) dar respuesta a la solicitud hecha por la accionante y le otorgó un plazo de diez día, a partir de la notificación de la sentencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, pero rechazó la solicitud de astreinte planteada por la señora Coralia Grisel Martínez Mejía.</p> <p>No conforme con esta decisión, el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) la señora Coralia Grisel Martínez Mejía incoó el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este órgano constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Coralia Grisel Martínez Mejía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00287, dictada el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR el ordinal quinto de la sentencia recurrida; por consiguiente, IMPONER, en contra del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y en favor de la señora Coralia Grisel Martínez Mejía, un astreinte de cinco mil pesos dominicanos (\$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia recurrida, a contar del vencimiento de un plazo de diez (10) días después de la notificación de la presente decisión</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Coralia Grisel Martínez Mejía, a la parte recurrida, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0150, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por los señores Angito A. Leyba Bidó y Héctor Manuel de la Cruz Sánchez, contra la Sentencia núm. 030-02-2020-SS-00020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso trata sobre la puesta en retiro forzoso y la cancelación que la Policía Nacional le hiciera a los hoy recurrentes, señores Angito A. Leyba Bidó y Héctor Manuel de la Cruz Sánchez. Con la intención de ser reincorporados a las filas de la Policía Nacional, estos accionaron en amparo alegando vulneración a sus derechos fundamentales. Esta acción fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, a través de su Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00020 del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), bajo el sustento de que no se produjo violación a derechos fundamentales.</p> <p>Inconformes con dicha decisión, los recurrentes elevaron ante este tribunal el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa, con la intención de que la decisión sea revocada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Angito A. Leyba Bidó y Héctor Manuel de la Cruz Sánchez, contra la Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señores Angito A. Leyba Bidó y Héctor Manuel de la Cruz Sánchez, a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-06-2020-0007, relativo a la acción de amparo directo interpuesta por Greilyn Agramonte, contra la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP) el veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el caso se contrae a una acción de amparo interpuesta por Greilyn Agramonte, mediante instancia depositada ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional, procurando la protección y garantía de su derecho fundamental de propiedad, alegando que el mismo está siendo vulnerado por la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP) y la Superintendencia de Pensiones, como resultado de la negativa de conceder a los miembros la desafiliación voluntaria del sistema de pensiones y la entrega de los fondos acumulados.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ACOGER la excepción de competencia planteada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, por consiguiente, la incompetencia de este tribunal constitucional para conocer de la acción de amparo interpuesta por Greilyn Agramonte contra la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), el veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020) y por ende, declina el conocimiento de la presente acción de amparo por ante el Tribunal Administrativo e INVITA a la accionante proveerse de la forma indicada por la ley por ante el tribunal de envío, a los fines correspondientes.</p> <p>TERCERO: ORDENA, en consecuencia, a la secretaría del Tribunal Constitucional la remisión al Tribunal Superior Administrativo del expediente relativo al presente caso, a fin de que dicho órgano jurisdiccional proceda en la forma prevista por la ley para el conocimiento de la referida acción de amparo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENA que la presente decisión sea comunicada por Secretaría a la parte accionante, señora Greilyn Agramonte, y a la parte accionada, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>QUINTO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: ORDENA que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en cumplimiento del mandato del artículo 4 de la ley 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2020-0042, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por Pedro Francisco Fernández Batista, contra la Sentencia núm. 988, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con motivo de una demanda en cobro de alquileres, resciliación de contrato, desalojo y reparación de daños y perjuicios incoada por Pedro Francisco Fernández Batista contra Miguel Ángel Batista Goncalves.</p> <p>Para el conocimiento de la referida demanda, la cual fue decidida mediante Sentencia Civil núm. 00007-2013, del diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013), dictada en defecto, que acogió la demanda en desalojo, ordenó el pago de un millón doscientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos (\$1,298,268.00) a favor del demandante Miguel Ángel Batista Goncalves y ordenó la resciliación del contrato.</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Pedro Francisco Fernández Batista interpuso formal recurso de apelación ante la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la cual dictó la Sentencia Civil núm. 917/2015, del diecisiete (17) de septiembre del dos mil quince (2015), que rechazó el recurso y confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida.</p> <p>En desacuerdo con dicha decisión, el señor Pedro Francisco Fernández Batista interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, la cual dictó la Sentencia núm. 988/2019 el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que declaró inadmisibile el recurso de casación. Es contra esa última decisión que se interpuso la presente demanda en suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de interpuesta por Pedro Francisco Fernández Batista contra la Sentencia núm. 988/19, dictada por la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Pedro Francisco Fernández Batista y a la parte demandada, Miguel Ángel Batista Goncalves.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2021-0001, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por las empresas Seguros Universal, S. A., y Agroplast, C. por A., contra la Resolución núm. 6147-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente, el conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión de la demanda que, en reparación de daños y perjuicios, fue interpuesta por los señores Marina Ramírez Melo, Pilares Jiménez Ramírez, Randy Luis Jiménez Ramírez, Dahiana Sugey Jiménez Ramírez, Isidro Suero Lora, Ariel Amparo y Pablo Corporán Adon contra la empresa Agroplast, C. por A. Esta acción fue rechazada mediante la Sentencia núm. 1154-08, dictada el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>No conformes con esta decisión, los señores Marina Ramírez Melo, Pilares Jiménez Ramírez, Randy Luis Jiménez Ramírez, Dahiana Sugey Jiménez Ramírez, Isidro Suero Lora Ariel Amparo y Pablo Corporán Adon interpusieron un recurso de apelación en su contra. Éste fue acogido por la Sentencia 026-02-2016-SCIV-00497, de siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.</p> <p>Respecto de esta última decisión fue interpuesto un recurso de casación por las empresas Seguros Universal, S. A., y Agroplast, C. por A. Este recurso, como hemos consignado, fue declarado perimido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 6147-2019, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual es el objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución núm. 6147-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las empresas demandantes, Seguros Universal, S. A., y Agroplast, C. por A., y a los</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>demandados, señores Marina Ramírez Melo, Pilares Jiménez Ramírez, Dahiana Sugey Jiménez, Randy Luis Jiménez Ramírez, Isidro Suero Lora, Ariel Amparo, Pablo Corporán Adon y Reinalda Celeste Gómez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**